REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00462

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder otorgado por la demandante dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley para el efecto, pues en el adosado no se evidencia que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la actora de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o que cuente con presentación personal, según lo preceptuado en el art. 74 del C.G.P.

2. Apórtese la totalidad de las documentales señaladas en el acápite de pruebas y anexos pues todas se echan de menos dentro de los documentos que acompañan el escrito de demanda, especialmente las facturas báculo de la acción que se pretende impulsar.

Téngase en cuenta que son requisitos generales para la admisión de la demanda ejecutiva los contenidos en los arts. 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., y para el caso las facturas de venta expedidas en el sistema de salud, las contempladas en los arts. 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011, el art. 774 del C. de Cio., la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 del mismo año 2007, y la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009.

De otra parte, deben adosarse las documentales que acrediten haber presentado las facturas ante la demandada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 citada, así como los instrumentos que integren el titulo ejecutivo complejo. Asimismo, deberá indicar la forma en la que dejó constancia de los abonos parciales que refiere en el escrito de demanda.

3. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 245 del C.G.P., indicando bajo gravedad de juramento que los títulos valor base de la acción se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante y demandada, el cual no debe tener una fecha de expedición superior a 30 días.

5. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.

6. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

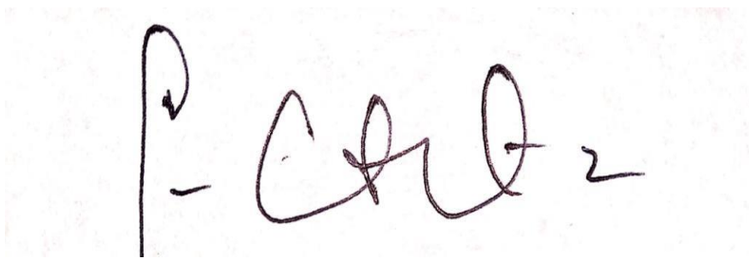

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 072 Hoy 09-11-2023

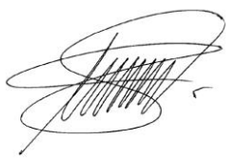

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JC